



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU RELACIÓN CON LOS  
DERECHOS HUMANOS. UN ESTUDIO CRÍTICO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: LUIS ALEXANDER BASTIDAS CALLE**

**MICHAEL AARON CHIMBO ZARUMA**

**DIRECTOR: ABG. VERÓNICA LLORET VÁZQUEZ, MGS**

**AZOGUES-ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DEDERECHO**

**LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU RELACIÓN CON LOS  
DERECHOS HUMANOS. UN ESTUDIO CRÍTICO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: LUIS ALEXANDER BASTIDAS CALLE**

**MICHAEL AARON CHIMBO ZARUMA**

**DIRECTOR: ABG. VERÓNICA LLORET VÁZQUEZ, MGS**

**AZOGUES-ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Luis Alexander Bastidas Calle** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301925749**. Declaro ser el autor de la obra: "**La justicia indígena y su relación con los derechos humanos. Un estudio crítico**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **06 de marzo de 2025**

  
F: .....

**Luis Alexander Bastidas Calle**

**C.I. 0301925749**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Michael Aaron Chimbo Zaruma** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302705538**. Declaro ser el autor de la obra: “**La justicia indígena y su relación con los derechos humanos. Un estudio crítico**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **06 de marzo de 2025**

  
F: .....

**Michael Aaron Chimbo Zaruma**

**C.I. 0302705538**

---

**SEDE AZOGUES  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

Azogues, 31 de enero del año de 2025

## **INFORMA**

Que los estudiantes **MICHAEL AARON CHIMBO ZARUMA**, portador de la cedula de ciudadanía número 0302705538, quien ha realizado su trabajo de investigación titulado: **“LA JUSTICIA INDIGENA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS, UN ESTUDIO CRITICO”**, previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que proceda con trámite correspondiente.

Atentamente,

**ABG. VERÓNICA LLORET VÁZQUEZ, MGS**  
***DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO***



Firmado electrónicamente por:  
**VERÓNICA LLORET VÁZQUEZ**

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

---

**SEDE AZOGUES  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

Azogues, 31 de enero del año de 2025

## **INFORMA**

Que los estudiantes **LUIS ALEXANDRE BASTIDAS CALLE**, portador de la cedula de ciudadanía número 0301925749, quien ha realizado su trabajo de investigación titulado: **“LA JUSTICIA INDIGENA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS, UN ESTUDIO CRITICO”**, previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que proceda con trámite correspondiente.

Atentamente,

**ABG. VERÓNICA LLORET VÁZQUEZ, MGS**  
***DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO***



**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

La justicia indígena y su relación con los derechos humanos. Un estudio crítico  
Luis Alexander Bastidas Calle, Michael Aaron Chimbo Zaruma, Verónica Lloret  
Vázquez

Universidad católica de cuenca, labastidasc49@est.ucacue.edu.ec,  
michael.chimbo.38@est.ucacue.edu.ec

## RESUMEN

El artículo se enmarca en las ciencias jurídicas, específicamente en lo que respecta al estudio crítico de la justicia indígena. El problema científico surge en la aplicación de la justicia indígena, la cual ha generado controversias; al momento de su implementación, se han violentado derechos humanos. Por esta razón, se justifica la realización del presente trabajo. El propósito fundamental del estudio es analizar la relación entre la justicia indígena y los derechos humanos desde un punto de vista crítico. La metodología utilizada corresponde a un estudio con enfoque cualitativo, producto del contraste de fuentes bibliográficas, denominado teoría fundamentada, mediante la aplicación de los métodos teórico e inductivo. A través del tipo de investigación descriptiva y el diseño no experimental, se abordaron datos y hechos recopilados por autores estudiosos de la materia, así como sentencias referentes a la temática objeto de estudio. La justicia indígena se aleja y es distante en el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y la Declaración de los Derechos Humanos; este planteamiento pone en evidencia la tensión entre los principios de las comunidades indígenas y la necesidad de asegurar la protección de los derechos humanos.

*Palabras clave:* justicia indígena, justicia ordinaria, derechos humanos

*Indigenous Justice and Its Relationship with Human Rights: A Critical Study*

ABSTRACT

This article is framed within the field of legal sciences, specifically focusing on the critical study of Indigenous justice. The scientific problem arises from the application of indigenous justice, which has sparked controversy; in its implementation, human rights violations have occurred. For this reason, the present study is justified. This research aims to analyze the relationship between indigenous justice and human rights from a critical perspective. The methodology used corresponds to a qualitative study, based on the contrast of literature sources, known as grounded theory, through applying theoretical and inductive methods. Using descriptive research with a non-experimental design; data and facts compiled by authors who have studied the subject, as well as sentences related to the topic under study, were addressed. Indigenous justice deviates from and is distant in its adherence to the human rights established in the Constitution and the Declaration of Human Rights. This argument highlights the tension between the principles of indigenous communities and the need to ensure the protection of human rights.

*Keywords:* Indigenous justice, ordinary justice, human rights

## Índice

1.INTRODUCCIÓN .....	1
2.METODOLOGÍA .....	2
3.DESARROLLO .....	3
3.1 Pluralismo Jurídico en la Constitución de Ecuador.....	3
3.2 La Justicia Indígena y su Desarrollo .....	7
3.2.1 Principios de la Justicia Indígena.....	12
3.2.2 La Justicia en las Comunidades Indígenas .....	17
3.2.3 La Justicia Indígena en la Resolución de Conflictos .....	21
3.3 Derechos Humanos.....	24
3.3.1 Derechos Humanos y su Vulneración por la Justicia Indígena .....	26
4.CONCLUSIONES .....	30
5.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	31

## 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Constitucional es una de las ramas más importantes del Derecho Público, considerando las garantías de los derechos fundamentales a través de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, Rojas et al. (2020), señalan que el texto constitucional representa la mayor garantía de las facultades esenciales de los ciudadanos.

La Constitución de (2008), Art.1, declara “El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, lo que permite reconocer la importancia de la diversidad entre culturas y naciones. Del mismo modo, establece el pluralismo jurídico, reconociendo la justicia indígena (Art.171 CRE).

Concretamente, la justicia indígena no busca penalizar a un individuo excluyente de la sociedad, contrariamente a lo que persigue el sistema de justicia ordinaria, específicamente en materia penal, ante una infracción se aplica una pena con el objeto de rehabilitar al individuo y reintegrarlo en la sociedad. A diferencia de esto, la justicia indígena, tiene por objeto la sanación de la persona para su reincorporación a la comunidad.

De acuerdo con este orden de ideas, se formula el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la relación entre la debida aplicación de la justicia indígena y los derechos humanos? Ciertamente, el objeto principal del estudio es analizar la relación entre la justicia indígena y los derechos humanos de manera crítica.

La investigación analiza la relación entre la aplicación de la justicia indígena y los derechos humanos desde un punto de vista crítico. El propósito es investigar la relación entre los principios de justicia indígena, así como examinar las limitaciones de la justicia indígena en relación con los estándares internacionales de garantías fundamentales, identificando posibles violaciones y sus consecuencias. Así, este artículo tiene un enfoque cualitativo, el cual implica compilar y analizar datos no numéricos con la finalidad de contrastar diferentes fuentes bibliográficas mediante la teoría fundamentada.

La presente investigación se estructura en los siguientes apartados: el estudio del pluralismo jurídico en la Constitución de Ecuador; una revisión bibliográfica sobre la justicia indígena y su aplicación; los principios de la justicia indígena en la resolución de conflictos; los derechos humanos; la justicia indígena en relación con los estándares internacionales de derechos humanos; así como los derechos humanos y su vulneración por la justicia indígena.

## **2. METODOLOGÍA**

El presente estudio se enmarca en las ciencias jurídicas, específicamente en el análisis crítico de la justicia indígena. El propósito fundamental del estudio es analizar la relación entre la justicia indígena y los derechos humanos desde un punto de vista crítico. En tal sentido, de acuerdo con lo explicado por Hernández y Mendoza (2018), esta investigación emplea un enfoque cualitativo, la cual implica compilar y analizar datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre rutinas vividas, emociones o conductas, junto con los significados que las personas les atribuyen. Así, los resultados se expresan en palabras.

Con este propósito, se consultan estudios previos realizados dentro del área del Derecho, relacionados con la justicia indígena y los derechos humanos. De este modo, esta investigación es producto del contraste de fuentes bibliográficas, también denominado Teoría Fundamentada por Hernández et al. (2014). Esto implica un análisis basado en investigaciones anteriores, en las cuales se aprecia el debate documental sobre los principios de la justicia indígena y los derechos humanos.

Ahora bien, según lo que explica Hernández et al. (2014), el tipo de investigación es descriptiva, lo que consiste en analizar cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, a través de la caracterización de uno o más de sus elementos. Así, en el presente trabajo, se representa de una forma detallada las variables del estudio considerando el enfoque de varios especialistas consultados.

Del mismo modo, se trata de una investigación no experimental. Según lo que explican López y Fachelli (2016), este diseño permite al investigador abordar el objeto de estudio sin manipular deliberadamente sus variables. En otras palabras, el tema se aborda mediante la recolección natural de la información, sin la intervención intencionada sobre la realidad observada.

En lo que respecta a los métodos utilizados, se emplea el método teórico, el cual permite simplificar, observar y presentar la información recopilada para el procesamiento analítico de los datos. De esta forma, se sistematiza y organiza coherentemente la información científica con el fin de sustentar el objeto de estudio. Igualmente, siguiendo lo que señalan Hernández et al. (2014), se aplica el método inductivo, que es propicio desglosar el tema en sus partes esenciales, estudiarlas por separados y, posteriormente, analizar el conjunto en su totalidad.

En este orden de ideas, según los autores consultados en Metodología Científica, el presente artículo se centra en considerar la aplicación de la justicia indígena mediante

la implementación de los derechos fundamentales. Por tanto, se emplea el enfoque cualitativo, el tipo de estudio descriptivo y el diseño no experimental, siendo así que para la recolección y análisis de los datos de manera organizada y sistemática se emplean los métodos de investigación teórico e inductivo.

### **3. DESARROLLO**

#### **4. 3.1 Pluralismo Jurídico en la Constitución de Ecuador**

El Derecho Constitucional es un pilar fundamental en la organización del Estado y la garantía de la dignidad humana. Establece principios y derechos básicos de los ciudadanos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), tiene como fin principal el límite del poder del Estado frente a los ciudadanos, garantizando la protección de derechos fundamentales.

A propósito, desde 1998, en Ecuador, a través de la Asamblea Constituyente, se reconocen derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, basándose en las raíces milenarias fraguadas por mujeres y hombres de distintos pueblos. Se implementan principios como Sumak Kawsay y las obligaciones y deberes del Ama killa, ama llulla, ama shwa (García, 2020).

Tal y como se observa en el siguiente cuadro, los artículos 57 y 171 de la Carta Magna, señalan que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, de acuerdo con sus tradiciones ancestrales y su propio derecho dentro de su ámbito territorial. En virtud de lo que agrega el máximo texto legal, las autoridades emplean normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no contradigan a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

**Tabla 1**

*Justicia indígena en la Constitución de la República del Ecuador*

<b>CONSTITUCIÓN ARTÍCULOS 171 Y 57</b>	
Autoridad Indígena	Se reconoce las autoridades de los pueblos y nacionalidades elegidas de forma legítima en base a sus tradiciones y costumbres dentro de sus propias formas de organización.
Funciones jurisdiccionales	Reconoce el poder y función de autoridades indígenas de comunidades, pueblos y nacionalidades para juzgar y aplicar justicia de acuerdo con su derecho propio. Este poder no es emanado del Estado sino de sus propias formas de ejercicio de la Autoridad, por lo cual el Estado no tiene la capacidad de decidir quien ejerce quien ejerce la potestad de autoridad indígena, esto es exclusiva de los pueblos indígenas.
<b>ELEMENTOS</b>	
Tradiciones Ancestrales y Derecho Propio	Reconoce sus propias formas y procedimientos de administración de justicia indígena. Sus propios entendimientos de justicia y reparación, basados en condiciones ancestrales.
Debido Proceso	El derecho indígena tiene sus procesos establecidos para administrar justicia, basados principalmente en el proceso asambleario y participación comunitaria.
Respeto Derechos Humanos	El procedimiento de justicia indígena debe estar apegado al respeto de los derechos humanos como elemento primordial.

Decisiones Jurisdicción Indígena	El Estado garantiza que las decisiones de justicia indígena sean respetadas por autoridades públicas (policía, jueces, fiscales). Ninguna autoridad administrativa o judicial puede revisar decisiones de autoridad indígena salvo Corte Constitucional.
Control Constitucional	El único órgano que puede revisar y controlar las decisiones de jurisdicción indígena es la Corte Constitucional, la cual actuará en base a instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas.
Coordinación y Cooperación	Al ser dos sistemas jurídicos con su propia jurisdicción, el Estado debe establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

*Nota.* Tomado de Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (2018).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece una jurisdicción especial para los indígenas, con el objetivo de romper dos elementos fundamentales en la relación entre Estado-Derecho e indígenas. Se trata de romper con el monismo jurídico con la finalidad de asentar y reconocer el pluralismo legal; igualmente con el imperialismo jurídico, expandiendo principios, reglas y también categorías legales de índole obligatorio que han sido impuestas a las comunidades indígenas a través de la historia. Evidentemente, este reconocimiento puede ser interpretado de múltiples maneras en relación con lo que representa una sociedad multicultural, en la que prevalece el pluralismo legal (Pérez, 2006).

De acuerdo con lo que señala el precitado autor, en relación con los pueblos indígenas y su tradición, sus costumbres se convierten en derecho consuetudinario una vez que se les reconoce como un marco legal existente. Así, la presencia de varios sistemas jurídicos plantea la existencia de normas sustantivas y adjetivas de diverso origen que demandan su estricto cumplimiento en un mismo territorio. De este modo, existen dos tipos de pluralismo jurídico: el fuerte y el débil. El primero representa aquel que refleja el verdadero estado de los hechos de una sociedad, en otras palabras, un estado

empírico del derecho en una sociedad; el segundo implica un estado en el cual el soberano concede validez a diversos sistemas jurídicos posibilitando una coexistencia de estos. La noción de pluralismo jurídico débil significa necesariamente la idea de un centralismo jurídico débil.

Así, la costumbre se erige como un poderoso elemento jurídico que afecta de manera notoria al pluralismo legal, en virtud, de lo que está estrechamente ligado a la cultura y al modo de ser de los pueblos. De conformidad con Pérez (2006), el pluralismo jurídico es un concepto que propugna que el sistema legal debe atender a la pluralidad de una sociedad y que el pluralismo consiste en la coexistencia de varias comunidades. En este sentido, la costumbre es fuente de derecho sacramental para la elaboración de normas.

La costumbre toma en cuenta las actividades sociales o comunitarias, diarias y reconocidas como obligatorias por la comunidad, simboliza el permiso tácito del pueblo tradicional para un amplio uso. Es la mejor representación de las normas, tomando en cuenta que se refiere a la repetición de ciertos comportamientos de manera natural y espontánea, que, a través de la práctica, adquieren el poder de la ley (Pérez, 2006).

En la Constitución se establecen los derechos que poseen los habitantes de un Estado y la autodeterminación de sus respectivas comunidades, permitiendo que estas puedan actuar sin comprometer su identidad y sin necesidad de compensación. Esto garantiza el derecho a la libertad de preservar sus tradiciones, lenguas y costumbres, promoviendo así un entorno de respeto y diversidad cultural. Asimismo, se reconoce la importancia de participación en la toma de decisiones, fortaleciendo la autonomía y favoreciendo el tejido social del país.

Lo mencionado anteriormente conduce a todo lo que respecta a la justicia social, como, por ejemplo: la aceptación de las distintas comunidades nativas y sus derechos. De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007), esto conduce a la oficialización de sus lenguas, la protección de sus tradiciones, vestimenta y la promoción de sus propias culturas, además de las costumbres.

En este contexto, a diferencia del monismo legal, el pluralismo jurídico posibilita la coexistencia de diversos sistemas legales en un mismo espacio geopolítico conocido como Estado. Se basa en la identificación de más de un sistema legal en un ámbito geopolítico; es decir, el sistema legal oficial implica la coexistencia de uno o varios sistemas legales, como es el caso del derecho indígena.

Bajo esta perspectiva, García (2020), en una revisión cronológica, menciona que, en Colombia, en 1991; luego en Perú, 1993, Bolivia, 1994 y en Ecuador, con la

Constitución Política de 1998, se definen criterios esenciales fundamentados en consonancia con los principios de tolerancia y respeto, con el propósito de reconocer las diferencias o similitudes culturales, étnicas y sociales de las distintas comunidades y/o pueblos indígenas.

A propósito de ello, el Derecho Comparado es una disciplina que estudia y analiza los sistemas jurídicos de diferentes países para identificar semejanzas y diferencias. Su aplicación es fundamental para comprender cómo se han abordado temas como la justicia indígena en diversas jurisdicciones. En el contexto de Ecuador, el derecho comparado integra las experiencias y prácticas de otras naciones con comunidades indígenas, lo cual permite nutrir el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso de sus derechos.

### **5. 3.2 La Justicia Indígena y su Desarrollo**

Con el advenimiento o resurgimiento del movimiento indígena en los países del continente americano, en unas comunidades con más fuerza que otras, se presenta como uno de los elementos básicos de los pueblos indígenas para su convivencia, como es su sistema jurídico o justicia indígena. Surgen con mayor notoriedad en un escenario donde la crisis de valores éticos de la civilización capitalista permite emerger un derecho alternativo. En relación con ello, López y Tapia (2022), es producto a la reivindicación histórica del movimiento indígena mundial que anhela legítimamente conseguir la conformación de Estado plurinacional e intercultural, el reconocimiento y respeto de sus lenguas originarias, medicina, educación, ecología, arte, ingeniería, cultura y, por supuesto, la justicia, entre otros elementos.

Al respecto, Santiago de la Cruz, líder del pueblo Chachi, Esmeraldas, y exvicepresidente de la Confederación de Nacionalidades de Indígenas del Ecuador, CONAIE, citado por Pérez (2006), explica que la interculturalidad es la clave para coexistir y convivir pacíficamente entre pueblos. Adicionalmente, advierte la necesidad de respetar la justicia estatal, así como también es necesario que se respete nuestra justicia indígena, con el respeto mutuo para todos.

En este sentido, la justicia indígena comprende las pautas normativas y de resolución de conflictos que las comunidades indígenas han impulsado con el transcurrir del tiempo. Se sustentan en sus tradiciones, costumbres y valores culturales. Su propósito es resolver disputas de manera comunitaria, estableciendo como prioridad la restauración de la convivencia social y el respeto por la identidad cultural. Su objetivo no es desvincular al individuo de su comunidad; en cambio, al momento de incumplir una

obligación o incurrir en una falta, se proponen purificarlo y reincorporarlo nuevamente. Es así como, a diferencia de la justicia estatal, que puede tener incidencia por las leyes universales, la justicia indígena se limita a contextos locales y concretos, tal y como señalan Lazo y Vicuña (2020).

Por ello, según añaden los citados autores, la doctrina de la justicia indígena intercede por la autonomía y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Se sustenta en principios como la igualdad, el respeto a la diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación. En virtud de ello, se sostiene que las comunidades indígenas tienen el derecho de aplicar sus propias normativas y procedimientos judiciales, contribuyendo así a la preservación de sus tradiciones e incentivo de un sentido de pertenencia y cohesión social.

En este contexto, siguiendo la línea de Yépez (2023), la justicia indígena se caracteriza por ser:

- Milenaria: Los documentos iniciales acerca de los sistemas jurídicos indígenas se remontan al siglo XVI, cuando la corona española admite que las comunidades indígenas poseen sus propios sistemas de gobierno. Las formas de autogobierno surgieron a partir de las propias comunidades como sistemas de organización social; sus saberes se pasan de una generación a otra, fundamentados en su cosmovisión y modos de comprender el mundo. Pretende velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los pueblos, mediante el empleo de los propios procedimientos, valores y normas culturales de los indígenas.
- Colectiva: Las autoridades comunitarias poseen la legitimidad que otorga su existencia comunitaria, las decisiones las toman como un bien común, con el propósito de alcanzar el equilibrio comunitario. La Asamblea General adopta las resoluciones de justicia mediante una autoridad indígena. Busca ser un medio para garantizar los valores y principios de los aborígenes.
- Dinámica: Está en un constante proceso de perfeccionamiento, a lo largo del tiempo se encuentra en un proceso dialectal confrontando las nuevas realidades y el progreso de la sociedad, se fundamenta en principios milenarios, pero su implementación y procedimientos se están adecuando a partir de la experiencia.

- Es ágil, oportuna: Cuando surge un conflicto en la comunidad, todos sus miembros se movilizan en búsqueda de una solución, dado que es esencial solucionar los problemas de manera prematura. Aquí los autoritarios se encargan de presidir el caso para restaurar el equilibrio de manera más rápida.
- Una vez establecida la asamblea para resolver conflictos, no tiene importancia el tiempo que tarde en conseguir resultados. No hay una burocracia de carácter intermedio. Tiene por objeto, proteger la armonía y el respeto entre los seres humanos.
- Eficaz: La justicia indígena ha probado ser efectiva en la resolución de problemas, con índices muy reducidos de reincidencia y, en cambio, complacencia y gratitud de los participantes. Sin una administración burocrática de la justicia, esta recae en las manos del poblado, lo que le confiere derechos. Se destaca por permitir que los indígenas resuelvan sus conflictos en sus propias instancias.
- Es gratuita: El cargo de líder es un dogma a su vida de servicio. La gestión de la justicia indígena es una obligación colectiva, no se privilegia un interés personal y su comportamiento es público ante todos los integrantes de la comunidad. No hay un interés económico ni comercial en la gestión del servicio, para las naciones indígenas, la justicia representa un mecanismo de supervivencia organizacional.
- Es oral: Todo el procedimiento en su totalidad es verbal, lo que evidentemente facilita el enfrentamiento entre los participantes para descubrir la verdad; le otorga rapidez y claridad que, a largo plazo, se convierte en eficacia.

De esta manera, la justicia indígena debe ante todo respetar el derecho a la vida y las garantías consagradas en la Constitución de la República de Ecuador (2008). Adicionalmente, durante sus procedimientos ser fiel garante de los derechos humanos establecidos en el marco del derecho internacional, como el debido proceso, el principio de legalidad y la prohibición de tratos inhumanos.

En este orden de ideas Yumbay (2022), señala que el derecho comparado cumple un tópico fundamental en el estudio de la justicia indígena, al punto que permite analizar y diferenciar, la forma en que diversos países han abordado el reconocimiento y la

implementación de sistema de justicia indígena. Mediante la comparación de enfoques en diversas jurisdicciones, por lo que se puede identificar las mejores prácticas y situaciones comunes. Según el autor, este análisis favorece la comprensión de la justicia indígena como parte de los marcos legales nacionales, respetando, asimismo, la diversidad cultural.

Conforme se ha planteado en el contexto legal ecuatoriano, se reconoce la justicia indígena desde la Carta Política de 1998, donde se incorpora una sección específica. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Constitución vigente desde el 2008, se reconoce a la justicia indígena como una entidad de alcance nacional que se ubica al mismo nivel de la Función Judicial (García, 2020).

De esta manera, es la obra de una comunidad o pueblo originario que ha desarrollado, durante un largo periodo, una manera única de gestionar la justicia en respuesta a sus usos y tradiciones, con atributos atávicos provenientes de sus ancestros lejanos, muchos de los cuales se mantienen aún en las generaciones actuales. De este modo, en la actualidad, se observa el reconocimiento constitucional de la pluralidad que representan los ciudadanos y comunidades, lo que les impulsa a reconocer y respaldar la diversidad y el derecho a la identidad cultural.

Al propósito de este tema, la búsqueda de una definición precisa de justicia ha sido uno de los retos más críticos desde hace mucho tiempo. Diversos escritores han procurado tratar el asunto desde sus distintas disciplinas, intentando alcanzar un concepto aceptado y consensuado. En particular, el tema de la justicia en las comunidades indígenas refleja la complejidad del concepto y su relevancia en diversas disciplinas. A pesar de los aportes académicos, la falta de consenso subraya la necesidad de una revisión constante que considere múltiples perspectivas y contextos para su comprensión.

Siendo así que, no todas las comunidades que aplican la justicia indígena tienen un estatuto o un reglamento por cuanto esta se deriva de maneras habituales de actuar, es decir, prácticas que se han repetido a lo largo del tiempo y que están relacionadas principalmente con la oralidad de estos pueblos. En virtud de esto, no existen reglas específicas sobre cómo llevar a cabo estos procesos.

Las comunidades pretenden, y esto tal vez es interesante abordar desde los temas específicos, resolver estos casos considerando cada situación particular. Por ejemplo, según explica Lara (2024), un caso de robo no es lo mismo si se refiere al de una madre que va a dar de comer a sus hijos que al de un teléfono o dinero. Estos son dos casos particulares que las comunidades consideran.

Es más factible no limitarse a un tipo rígido de reglamento. Obviamente, esto no

excluye las responsabilidades que surgen a partir del artículo 171, es decir, el respeto de los derechos humanos y de la Constitución. Este artículo también hace énfasis en las normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las garantías fundamentales.

Por su parte, el artículo 57 de la Constitución de la República, hace referencia a la identificación y protección de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades originarias, así como en los acuerdos, convenios, declaraciones y otras herramientas internacionales de derechos humanos para preservar, evolucionar y robustecer su identidad, sentimiento de pertenencia, costumbres ancestrales y estructuras sociales.

Por su parte, el artículo 76, numeral 7, de la Carta Magna establece que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa; los casos resueltos por la justicia indígena deberán ser considerados para este efecto. Consecuentemente, el Estado debe respetar las decisiones impuestas por los encargados de este tipo de justicia.

Sin embargo, es preciso alcanzar una aproximación desde su propia perspectiva, su mundo, y sus usos y costumbres, que son fundamentalmente distintas al modelo conceptual occidental. Debido a que, desde este punto de vista, la justicia tiene raíces antiguas ante la consecución o dominio total de la llamada felicidad, con la capacidad de controlar el universo.

El análisis constitucional de la justicia indígena deja notar, la importancia de su inclusión en el contexto legal. Como se puede notar la Constitución reconoce los derechos de los pueblos indígenas, asegurando su autonomía y el respeto a sus sistemas de justicia. No obstante, la implementación efectiva de tales derechos implica el empleo de mecanismos claros para su consecución.

Como se puede notar, la justicia indígena constituye un aspecto esencial en la búsqueda de un sistema judicial más inclusivo y equitativo. Ante la protección de la identidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas, es fundamental, su reconocimiento y fortalecimiento. Mediante la revisión del derecho comparado y el análisis constitucional, es posible el desarrollo de estrategias que garanticen la coexistencia del principio de pluralidad constitucional.

### **6. 3.2.1 Principios de la Justicia Indígena**

Existe de manera implícita una definición de pueblo indígena considerado como una comunidad estable de hombres formada históricamente con formas innatas de cultura, economía, idioma, territorio, justicia y autonomía. En relación con el concepto de

indígena, es imperativo ser lo suficientemente flexible sin renunciar al principio de la autoidentificación o libre identidad y que representa un derecho inalienable, sin descuidar el hecho de ser pueblo originario y poseer un profundo vínculo con la tierra. En este sentido, según explica Pérez (2006), se destacan 4 elementos básicos que configuran el término indígena, los cuales se mencionan a continuación:

1. El sentido histórico

La continuidad como colectividad originaria en el tiempo, proveniente de los habitantes originarios de las tierras, ha estado presente ancestralmente ante la presencia invasora y colonizadora. Colectividad histórica que comprende sus territorios, así como los elementos que lo rodean como es el ukupacha, lo que está dentro de la tierra (minerales, raíces, mantos acuíferos) el Kaypacha (la flora, la fauna, los animales) y el Jawapacha, el cielo, al igual que todos los elementos de vida como la lluvia, el sol, la luna, el rayo, arco iris, entre otros.

2. La libre determinación

Se asume como un elemento del derecho colectivo la libre determinación de las comunidades. Comprende la decisión y convicción de ser parte de un colectivo social que conserva vigente las instituciones sociales, normativas y políticas, los códigos de conducta, los elementos consuetudinarios para su plena realización y seguridad del equilibrio social o armonía comunitaria.

3. La composición del colectivo social

Involucra una variedad de elementos que lo identifican como un colectivo social, lo que lo soporta dentro del grupo a más de sus raíces, origen histórico, así como la lengua, la cultura, la religión, la filosofía, la espiritualidad, la cosmogénesis, cosmovisión y cosmovivencia ecológica, modos de producción, así como otros aspectos de convivencia que lo reflejan indisolubles.

4. La resistencia y sometimiento

Como consecuencia de la conquista y sometimiento, se determinaron reglas impositivas y segregaciones con una evidente muestra de exclusión social, solamente la fuerza invisible denominada resistencia ha posibilitado la salvación de los pueblos originarios de su total erradicación.

En este contexto, el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, conocido como Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2014), surgió como instrumento jurídico con el cual se consagra el término población indígena como colectividad en el ámbito internacional. Comprendía derechos de igualdad para los

miembros de estas poblaciones, como cualquier ciudadano del Estado. Asimismo, se les reconocieron derechos específicos como la tierra, la educación en su idioma, así como el el derecho consuetudinario, sus costumbres y tradiciones aplicadas para la solución de conflictos. En este caso, Pérez (2006), indica en la siguiente tabla los países que han ratificado el Convenio:

**Tabla 2**

*Países ratificados en el Convenio 169 de la OIT*

<b>País</b>	<b>Fecha de ratificación</b>
Argentina	03-07-2000
Bolivia	11-12-1991
Brasil	25-07-2002
Chile	15-09-2008
Colombia	07-08-1991
Costa Rica	02-04-1993
Dinamarca	22-02-1996
Dominica	25-06-2002
Ecuador	15-05-1998
Fidji	03-03-1998
Guatemala	05-06-1996
Honduras	28-03-1119
México	05-09-1990
Nepal	14-09-2007
Países Bajos	02-02-1998
Noruega	19-06-1990
Paraguay	10-08-1993
Perú	02-02-1994
España	15-02-2007
República Bolivariana de Venezuela	22-05-2002

*Nota.* Tomado de Pérez (2006)

A propósito, el citado autor indica que, al ser un tratado de derechos humanos, se le reconoce un valor constitucional en muchos países de Latinoamérica, por lo que sus

disposiciones son exigibles ante los tribunales nacionales e internacionales.

Por otra parte, una variedad de saberes y conocimientos fueron aportados por los pueblos indígenas más desarrollados, entre los cuales destacan los Incas. En este sentido, la influencia cultural que actualmente se conoce es común entre países vecinos como Colombia, Perú y Ecuador. La justicia indígena se inicia con la batalla de los nativos por obtener el reconocimiento de las prácticas y costumbres fundamentadas en su derecho consuetudinario o derecho propio. Así pues, la justicia no puede ser más que la manifestación de todos estos usos y tradiciones. Los principios de la justicia indígena se basan en la armonía y la colectividad, y buscan mantener las relaciones universales. Entre estos principios, según explican Jiménez y Mosquera (2021) y Pérez (2006), se pueden mencionar:

- Ama killa: no ser ocioso. La necesidad social de colaborar en equipo hacia el progreso como sociedad, dedicar la máxima energía a las labores de índole social que sostienen la comunidad.

Ciertamente, al revisar la vida comunitaria de los pueblos indígenas previo a época de la conquista, estas localidades no practicaban la acumulación de bienes, ni el propósito de explotar al hombre por el hombre. Por el contrario, la acumulación natural del capital se origina en occidente, la ambición y codicia excesiva viene con los españoles, de esta manera si las comunidades originarias de la Abya Yala y específicamente las comunidades andinas tuvieron diferencias, lograron alianzas. Sobre todo, eran pueblos cuya riqueza no se fundamentaba en individualidades, por el contrario, era de la colectividad; todo era de todos, nada era de nadie desde el punto de vista individual, eran pueblos panteístas y su creencia fue la Pachamama, Pachakamak, Wirakocha, Yakumama y todas las deidades de sitios, aves, animales y los elementos de la Pacha o cosmos.

- Ama llulla: no mentir. La reverencia del lenguaje hablado proviene de la oralidad tradicional de las comunidades, esencial a fin de alcanzar la verdad.

Efectivamente, otro mandato de la trilogía es la prohibición de mentir Ama llulla, no había necesidad de quebrantar la verdad, sobre todo cuando una característica de la comunidad indígena fue la sinceridad y seriedad de sus actos.

- Ama shua: no robar. Desde tiempos antiguos, la propiedad en las

comunidades ha sido colectiva. Actualmente, la posesión del territorio es de índole comunitaria, por lo que el hurto constituye una infracción contra todos. La claridad es esencial para la paz en la comunidad.

De este modo, el tercer precepto de la trilogía ama shwa no justifica su presencia porque no había necesidades, todos compartían y disfrutaban de lo que tenían, no existía la ambición, la pretensión de enriquecimiento, salvo el acaparamiento. Reinaba la solidaridad, la relación y redistribución, y si a un miembro de la comunidad le faltaba alimentos, vestido o una necesidad elemental no era preciso robar, procediendo con engaño, violencia; prevalecía la solidaridad. No se justificaba la presencia del robo si todo era de todos.

- Solidaridad: Restablecer el orden y la paz social.
- Reciprocidad: Restablecer el orden y la paz social.

*Dad y recibid*, la reciprocidad es principio y fin de la vida social, solo cosechas lo que siembras, a un acto bueno recibes un acto bueno, a un acto malo le sigue otro similar.

- Armonía: La justicia indígena se fundamenta en la armonía para la resolución de problemas y disputas. Los problemas no son posible de solucionar si los sujetos están con conflictos internos consigo mismos y externos con la comunidad, esto impide decir la verdad.
- Integralidad: El procedimiento de justicia indígena soluciona los conflictos en su totalidad, analizando el todo en sus orígenes hasta sus efectos; de ninguna manera, el análisis es segmentado. Con base a este principio se establece la reparación del daño.
- Perdón – Rehabilitación: El proceso culmina al momento en el que existe total perdón entre las partes. Cuando cada uno asume sus faltas, no se admiten arreglos superficiales; con esto es posible que los infractores sean reinsertados a la comunidad.
- Diálogo - Decir La Verdad: La sabiduría reside en la tradición oral de las comunidades indígenas. El lenguaje es sagrado y se le debe honrar. Representa una seria infracción, no revelar la verdad durante el procedimiento, pues solo así se alcanza la justicia.
- Espiritualidad: Los procedimientos de justicia indígena se encuentran

marcados por la praxis espiritual que les facilita mantener sus procesos. Los sabios taitas y mamás tienen un papel esencial y son los responsables de aconsejar y orientar.

- Restauración y Equilibrio: No se persigue el castigo o la penalización como objetivo final. Su objetivo final es reparar el perjuicio causado en la comunidad con el objetivo de recuperar la armonía, la coexistencia y la paz social.

Esta concepción cosmogónica filosófica al ser integradora incide en el derecho de los pueblos indígenas, su armonía natural se refleja en la armonía social de respeto a todos los miembros de la gran familia comunitaria guiada por los mayores, maestros de vida, custodios del equilibrio social.

### **7. 3.2.2 La Justicia en las Comunidades Indígenas**

Por lo tanto, al hablar de la justicia indígena, el Estado reconoce que esta justicia se origina en el momento en el que comienza el conflicto de esta etnia, por la aceptación y confirmación del ejercicio de las prácticas y costumbres fundamentadas en el derecho consuetudinario o derecho propio de estas comunidades o pueblos. Así pues, este es un derecho con jurisdicción particular.

Ciertamente, cabe destacar aquí las regulaciones internacionales que reconocen los derechos de las comunidades indígenas, como lo establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2014), el cual señala que las comunidades o pueblos indígenas deben preservar sus tradiciones e instituciones propias.

A la par, Llasag et al. (2020), indica que la evolución de las leyes sobre temas indígenas ha hecho imprescindible reconsiderar el asunto y profundizar en ciertos elementos. El aumento en la participación en los ámbitos de gestión política, los procesos de reconocimiento, las reformas, la ampliación de las leyes secundarias, el aumento del efecto del derecho internacional, todos estos aspectos han propiciado un aumento en la visibilidad de la presencia indígena en América Latina.

De acuerdo con lo que explican los autores consultados, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena se distinguen en que, en el proceso de juicio, se imponen castigos diferentes: el primero conforme a la ley, y el segundo acorde a las normas y costumbres. No obstante, el objetivo es el mismo: preservar el orden legal, la paz y la armonía en la sociedad.

En la justicia indígena, la decisión no recae sobre un único individuo. Cada

comunidad o colectividad ha establecido sistemas de organización que pueden otorgar autoridad al alcalde, a los directivos o al Consejo Municipal. Estos individuos son los que representan a la comunidad, en vista de que han sido elegidos en Asambleas Generales y conocen a la mayoría de los miembros, lo que les permite tomar decisiones que pueden ser consideradas más apropiadas que las del sistema común.

Gracias a las enseñanzas de los ancestros, se ha ido estableciendo un paradigma de respeto a valores, principios éticos y de equilibrio con el universo. Así, las prácticas y tradiciones de los antepasados, transmitidas verbalmente de una generación a otra, constituyen sus bases para la interacción de las personas y la resolución de conflictos.

La justicia indígena se refiere al conjunto de reglas fundamentadas en valores y principios culturales propios que rigen la vida social en la comunidad y el territorio. Las violaciones a estas normas pueden ser tratadas mediante la recomposición, la compensación o la reparación de los perjuicios provocados, y no únicamente mediante el método del castigo, que es el medio predominante de la justicia ordinaria.

La justicia indígena es comunitaria, en otras palabras, se juzga ante toda la comunidad. En un espacio que por lo general es la casa comunal, la capilla, la plaza, el páramo, el río, es decir en un contexto público sin restricciones de ningún tipo, no existen juzgamiento reservados o secretos, participan los parientes del procesado, del afectado y todos los comuneros aparte de los testigos que conocen de los hechos por los que se procesa, por esta razón los medios de comunicación han captado algunas etapas del proceso, evitando los correctivos y el proceso integral, así como el derecho a la defensa ejercida por el procesado.

Siendo así que, el ejercicio de la justicia indígena en público redime cualquiera acotación mal sana sobre un favoritismo o inclinación que podría ocurrir por las autoridades al momento de juzgar y sentenciar. Todo es transparente si existen equivocaciones serán colectivos y no recaen la responsabilidad sobre un único individuo porque prima el principio colectivo y público.

La justicia indígena es practicada por la propia comunidad, no implica la presencia de un representante de una causa que amerita derechos u honorarios por su defensa, no existen cobros por acusar, ni por defender al procesado y menos por quienes sentencian la resolución. Los jueces no son funcionarios del gobierno, son las autoridades reconocidas de la misma colectividad (padrinos, abuelos, síndicos, consejo de gobierno, asamblea) sin ningún estipendio a cambio.

El dinero es algo secundario que no tiene importancia real, lo que sí se valora, es

el equilibrio social, la armonía comunitaria que es el fundamento para la realización del allí sumak kausay. En relación con esto, es menester recordar que para la comunidad indígena la vida no se basa en el factor económico sino en la unidad comunitaria, en la libertad física y mental, de conformidad con los principios de reciprocidad, integralidad, relacionadidad, interdependencia, unidad, dual-complementariedad, proporcionalidad.

La justicia indígena a diferencia de lo que pasa con la justicia ordinaria, donde el proceso judicial queda limitado solamente a los juristas, abogados, y más aún, el derecho occidental se ha especializado por ramas del derecho (penal, administrativo, civil, societario, bancario, agrario, entre otras) lo que hace más difícil el acceso y obtención de la anhelada justicia. Por esta razón, resulta imposible acceder a la justicia sin el patrocinio de un representante. Al respecto, la misma ley estatal obliga contratar los servicios profesionales de un procurador.

La justicia indígena se administra por principios asentados en la cosmovisión y cosmovivencia que se resaltan por la integralidad, no existe nada que actúa aislado, separado, es holístico; en la reciprocidad, se recibe lo que se da; en la complementariedad, no existe rivalidad solo apoyo mutuo; según la relacionalidad, todo es sistémico y actúa en movimiento en la Pacha (tiempo y espacio), el sentido de la armonía se encuentra corrigiendo los desequilibrios y los movimientos hacen que lo caído se levante, lo enfermo se cure, y la crianza avance en su cauce. Un proceso sencillo y simple, quizá ahí radique su sapiencia.

La justicia indígena no se complica por retrasos mayores, son procesos que tiene una premura en horas para la resolución, extraordinariamente toma días para su resolución. Su agilidad favorece el logro de una justicia plena, al punto que los hechos o evidencias se encuentran frescos, aún no se han borrado, igual están presentes en la memoria de las personas, testigos. Las decisiones se toman de forma instantánea, lo que favorece la resolución de los casos de manera inmediata.

A excepción de casos de infracciones menores o domésticos en los que participa el abuelo, el padrino; en el resto, la decisión no es individual, sino colectiva, al actuar el cabildo, el consejo de gobierno, el consejo de ancianos o sabios, la asamblea, es un colectivo que conocen, analizan, reflexionan, deliberan y deciden de manera colectiva, son varias las cabezas que piensan y sienten previo a tomar una decisión. Igualmente, en la asamblea cualquier integrante de la comunidad puede participar. Su naturaleza jurídica radica en su responsabilidad con la comunidad, cuando surge un conflicto, se altera la comunidad, se desequilibra las relaciones sociales comunitarias, siendo vinculante su

actuación, un imperativo ético con los principios ancestrales y la garantía social de armonía comunitaria.

En este escenario, la justicia indígena surge como un medio para garantizar y fortalecer los valores y principios de los residentes nativos, supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos de los indígenas y, sobre todo, mantener el respeto y la paz entre las personas. En este sentido, la justicia indígena cuenta con reconocimiento constitucional y legal para ejercer jurisdicción y competencia, además de tener la capacidad de identificar, resolver y sancionar todos los conflictos en su territorio mediante las autoridades indígenas legalmente reconocidas.

En este contexto, la justicia indígena no solamente logra recluir al infractor, no hay pena de encierro o cárcel en la que se priva de uno de los derechos humanos fundamentales como es la libertad física que vulnera los derechos al bienestar junto a su familia, a su comunidad (derechos sociales) el derecho a elegir y ser elegido.

Las perspectivas de las comunidades nativas ven la justicia como un derecho vivo, dinámico y no codificado, que, mediante sus propias autoridades y un conjunto de normas fundamentadas en sus tradiciones, normaliza los diferentes elementos de la coexistencia colectiva y permite un control social efectivo en su territorio, generando así un ambiente de paz y armonía tal y como refiere Vizuite, et al. (2022).

El Acuerdo 169 de la OIT (2014), junto con la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (2007), generaron oportunidades para la justicia indígena. Su implementación conlleva la designación de jueces de paz ordinarios en las comunidades y la interrupción del funcionamiento de la policía y tribunales en territorios antiguos, para establecer sus propias autoridades.

### **8. 3.2.3 La Justicia Indígena en la Resolución de Conflictos**

El abordaje de la justicia indígena en el campo de acción de la jurisdicción en Ecuador ha establecido vínculos entre la justicia convencional hasta la ancestral, con el objetivo de no interferir una con la otra y viceversa. Siguiendo a Añazco (2020), esto es un asunto de interés tanto para juristas, sociólogos, antropólogos, periodistas, entre otros, que buscan estudiar la ecuanimidad de dichos preceptos tradicionales dentro de las garantías esenciales en el marco de los derechos humanos, siendo objeto de estudio, principalmente del campo del Derecho Procesal.

Desde el enfoque de la justicia nativa, los individuos que cometen algún delito son golpeados y purificados de acuerdo con las costumbres indígenas, tales como ser bañados

en agua fría o caminar largas distancias cargando bolsas con tierra o piedra. Todo esto va en contra de la Declaración de Derechos Humanos (Vizúete, et al., 2022).

Definitivamente, esta forma de justicia ancestral se ha pasado de una generación a otra, por lo que no se puede definir un derecho escrito para cada uno de los conflictos que se presenten en su territorio. Sin embargo, sí se registran las memorias de lo que para las comunidades y nacionalidades es su fallo, en las que se asientan los datos más relevantes y significativos acerca del tema. De acuerdo con Rassa (2024), se pueden mencionar, los nombres de los implicados, el tipo de indemnización a la víctima y su familia, la observancia y las acciones de protección para prevenir que ocurra de nuevo lo acontecido, una vez que su reincidencia podría resultar en una penalización más severa y/o en el destierro o expulsión de la comunidad.

En este caso, según aclara el precitado autor, se determina que, como sistema de resolución de conflictos, posee jurisdicción, ejercida por medio de sus líderes, seleccionados mediante un proceso democrático que es respetado por la comunidad. Estas decisiones son de cumplimiento inmediato y pretenden restaurar la paz en la colectividad. De allí la importancia de analizar su funcionamiento y alcance en el marco de los derechos humanos. La justicia indígena solamente puede ser aplicada dentro de las comunidades para resolver conflictos internos y tiene los límites que establece la Constitución de la República de Ecuador (2008), en este caso, los castigos no pueden superar los derechos consagrados para las personas.

Es importante señalar que en Ecuador no existe una ley vigente relativa a la jurisdicción indígena, sino un conjunto de disposiciones dispersas que sirven para orientarse en la manera en que deben resolverse los conflictos. Siendo un país multicultural, es imperativo respetar y orientar sobre las diferentes manifestaciones ancestrales de los pueblos y nacionalidades relacionadas con la justicia, teniendo como premisa el respeto a los derechos humanos.

De esta manera, los grupos indígenas tienen un derecho fundamentado en la tradición, lo que ha facilitado que sus autoridades implementen reglas y procedimientos propios para que de esta forma se encuentre la solución de sus conflictos internos; no obstante, autores como Vizúete et al. (2022), refieren que existen opiniones de que los preceptos impuestos se contradicen con la justicia ordinaria y quebrantan los derechos humanos de aquellos que reciben estos castigos.

Según se ha propuesto, en la justicia indígena no existe un marco regulatorio establecido para clasificar los delitos penales graves, menores e infracciones; o la

estructuración de las diversas ramas del derecho, como la civil, administrativa, social, tributaria, canónica, penal, mercantil, entre otras, tal como se halla en el derecho liberal positivo.

Así, en el ámbito indígena, el derecho se fusiona con la armonía natural de integración que se refleja en la actividad política, religiosa, cultural, espiritual, filosófica, económica e institucional. Según lo que detalla Pérez (2006), cuando se infringen estas normas de comportamiento, surge el problema, involucrando a la justicia, que busca un objetivo de corrección, más que de represión. Inclusive se observa una justicia preventiva en función a la responsabilidad de los mayores, cabezas de hogar, que ofrecen sus primeras y fundamentadas orientaciones a los más jóvenes para su comportamiento en valores y principios milenarios.

En este sentido, Pérez (2006), presenta la siguiente clasificación de lo que se consagra dentro de la denominada justicia indígena:

#### Justicia Penal.

- Delitos contra la propiedad
- Homicidios e intentos de homicidios
- Brujería – hechicería
- Iguanada
- Rabo de raposo
- Agresiones físicas
- Accidentes de tránsito
- Chismes
- Pandillas juveniles
- Estafas
- Abusos Sexuales
- Envenenamiento a animales

#### Justicia Política

- Impugnación de autoridades comunales
- Resoluciones administrativas
- Mingueros del Proyecto Nero construyen la utopía
- Irrespeto a autoridades
- Conflictos interreligiosas

#### Justicia Social

- Separaciones conyugales

- Adulterios
- Gagos – relaciones incestuosas
- Embarazos
- Chussalongos
- Abortos
- La descriminalización del aborto
- Celos
- Maltratos conyugales
- Desobediencia de menores
- Ociosidad

#### Justicia Civil

- Linderos territoriales de comunas
- Linderos de predios individuales
- Herencias
- Destrucción de bosques
- Deudas
- Reproducción de animales
- Obstáculos a servidumbres
- Conflictos por el agua
- Conflictos intercomunitarios
- El agua determina la vida humana

De conformidad con lo que expone el autor, existen más ilícitos que se cometen a nivel comunitario, no obstante, no son muy frecuentes, y en tal sentido, se juzga aplicando los correctivos semejantes a los anteriormente mencionados.

### **9. 3.3 Derechos Humanos**

Los derechos humanos son las regulaciones que resguardan los requerimientos fundamentales de cada individuo. El artículo 66 de la Constitución del Ecuador, en respuesta a los tratados internacionales, fija derechos fundamentales para asegurar la dignidad y bienestar de los individuos. Se acepta el derecho a la inviolabilidad de la vida, erradicando la pena de muerte, y asegurando una vida digna que considere el acceso a la salud, alimentación, vivienda, educación y trabajo. De allí que se protege la integridad personal, la prohibición de tortura y la violencia, especialmente en el marco de los grupos vulnerables. Adicionalmente, se establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, permitiendo el desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión.

Los artículos que constituyen el contenido de la Declaración de Derechos Humanos totalizan treinta (30), y en el primero se afirma con firmeza que los individuos nacen autónomos e iguales en dignidad y derechos, y, cuando poseen razón y conciencia, deben actuar de forma fraterna entre sí (ONU, 2007). De la misma manera, la Declaración garantiza que ningún individuo será objeto de torturas ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, los derechos humanos son inalienables e irrenunciable, no es posible renunciar. Dicho, en otras palabras, no son privilegios y no puede concederse o quitarse, simplemente forman parte inherente del ser humano. Es decir, están consagrados, por igual, los mismos derechos y libertades.

Al considerar el tema de la justicia indígena conjuntamente con los derechos humanos, no se puede obviar un conjunto de elementos interculturales, tales como la relación de saberes entre las culturas. En este sentido, la gran mayoría de los estos saberes proviene de la transmisión oral de costumbres, que en ciertos casos contradice las prerrogativas de los derechos fundamentales del ser humano.

En referencia a ello, de manera crítica, se ha establecido que, respecto a los derechos humanos, la justicia indígena establecida en la Constitución de Ecuador muestra conflictos de competencias entre estas dos variables legales, es decir, entre la consagración de los derechos y deberes, así como el procesamiento de la justicia. Se percibe que las autoridades indígenas, al igual que los magistrados ordinarios, tienen la responsabilidad de proporcionar las garantías necesarias para avalar el cumplimiento de los mínimos jurídicos establecidos. Esto con el objetivo principal de respetar y frenar cualquier práctica que infrinja el debido proceso penal, instrumento por el cual deben ser honrados los derechos y garantías de cualquier ciudadano durante el transcurso de una investigación.

En este contexto, cabe mencionar que la identificación de las comunidades indígenas ha surgido como resultado de transformaciones internacionales y de la apreciación de la diversidad como medio para reconocer al otro y sus diferencias. Así, los grupos indígenas que eligen coexistir en una misma región o nación deben exigir que se les honren los principios de equidad y respeto a los derechos humanos

Dado que estas reglas resguardan estas necesidades fundamentales de cada individuo, los derechos humanos son distintos e inherentes a otros tipos de derechos establecidos en diversas legislaciones. Por otro lado, los derechos humanos no requieren ser incluidos en ninguna legislación; ya forman parte del ser humano. Por esta razón, se

afirma que son intrínsecos a cada individuo, al tiempo que constituyen una parte integral de su existencia.

Esto implica que documentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, simplemente reconocieron algo que ya era parte del ser humano. Por esta misma razón, son universales; todas las personas poseen los mismos derechos, no importa el lugar de residencia, raza, sexo o edad. No importa ninguna de estas ni otras características; todos poseen los mismos derechos simplemente por ser seres humanos.

### **10. 3.3.1 Derechos Humanos y su Vulneración por la Justicia Indígena**

Las regulaciones establecidas a través de las determinaciones normativas mediante las cuales se establecen fueros o jurisdicciones especiales responden a aspectos de conveniencia y oportunidad. No obstante, la justicia indígena no surge de una decisión política legislativa basada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que surge del reconocimiento de un derecho cuyo titular es un colectivo: la comunidad indígena.

Al respecto, se han identificado casos donde ciertas comunidades no respetan lo establecido en la Constitución, en términos relacionados con la determinación de la verdad en la que se aplican procedimientos y costumbres que infringen los derechos humanos. Recientemente, en Loja un hombre de 52 años habría muerto tras aplicación de la justicia indígena. En Cayambe-Pichincha, un hombre fue colgado por ser sospechoso de un secuestro y asesinato de un transportista. Asimismo, en octubre del 2023 se halló un hombre incinerado en la Parroquia San Vicente, en el cantón Guamote de la provincia de Chimborazo, producto de la justicia indígena; en todos estos casos se observa que el pueblo se toma la justicia por sus manos incurriendo en excesos que quebrantan los derechos humanos y la Constitución.

En este sentido, cada persona posee el derecho a la vida, a la libertad, a la autonomía de pensamiento, de conciencia y de creencia, además de la libertad de opinión y de expresión. Particularmente, cuando se han definido los mínimos legales previamente mencionados y que hacen referencia a las restricciones que deben considerarse al resolver un conflicto, deben estar en concordancia con lo definido como Derechos Humanos, los cuales se caracterizan de manera concisa como inseparables del individuo, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, en un contexto universal e igualitario.

En base a este contexto, es necesario resaltar la Sentencia Nro. 113-14-SEP-CC Caso la Cocha en el Ecuador, por medio de la cual se ilustra la tensión entre la justicia indígena y los derechos humanos. En 2010, dos hombres acusados de robo fueron sometidos a castigos físicos severos según las prácticas de justicia indígena, lo que generó

un debate nacional e internacional. Estos castigos, considerados extremos y humillantes, llevaron a la intervención de las autoridades judiciales ecuatorianas por violar derechos humanos garantizados por la Constitución y tratados internacionales. El caso subrayó la necesidad de equilibrar el respeto por las prácticas culturales con la protección de los derechos humanos universales. Tras el incidente, se propusieron reformas para mejorar la coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal, y se sugirió una supervisión más estrecha y capacitación para los líderes comunitarios en derechos humanos y métodos alternativos de resolución de conflictos.

Por lo tanto, “La Corte Constitucional establece que la jurisdicción penal ordinaria es la única competente para resolver casos que atenten contra la vida, incluso si los involucrados son miembros de comunidades indígenas. La justicia indígena mantiene su competencia para resolver conflictos internos dentro de su territorio. Además, los medios de comunicación deben obtener autorización de las autoridades indígenas antes de difundir casos de justicia indígena, asegurando la veracidad y contextualización de la información. Esta obligación también se aplica a funcionarios públicos y particulares.”

En este sentido, la justicia indígena violenta los derechos y no permite al acusado tener ninguna clase de defensa ya sea personalmente o por algún representante. Ya que ellos actúan con su propia ley en ese momento. Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles: Este es un derecho de todas las personas, por ende, las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición. Este derecho es violentado con actos inhumanos como arrastrarlos, exhibirlos al pueblo entero o amenazas de muerte en muchas ocasiones, prohibiéndoles cualquier tipo de defensa.

Derecho a la no agresión física ni psicológica, pues este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa de los derechos humanos, porque se ha realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas. Este derecho es violentado por el castigo de látigo, la ortiga, el baño de agua fría o al acto cruel que es sometido por consentimiento de los integrantes de las comunidades los cuales deciden el número de azotes que se le dará al acusado.

De todas maneras, es importante señalar que estas prácticas no deben ser consideradas torturas ni agresiones físicas y psicológicas, siempre y cuando esté demostrado que en esa comunidad es una forma tradicional de sanción social y que además permita la reivindicación de las partes, asegurando la estabilidad y armonía

comunitaria y cumpliendo con las normas y leyes establecidas en la Constitución.

La administración de justicia indígena es un tema de actualidad, complejo y polémico, el mismo que ha generado puntos contrapuestos entre quienes están a favor y de quienes están en contra, sin que hasta la postre se haya podido llegar a un consenso que pueda viabilizar la coexistencia de los sistemas jurídicos ordinario y de los indígenas que son reconocidos constitucionalmente, un claro ejemplo es Tuntatacto, población que de acuerdo con su cultura ancestral ejerce procesos de justicia indígena sobre determinadas conductas consideradas delito dentro de su territorio.

Ahora bien, si bien hemos mencionado en líneas anteriores, es importante destacar que la Constitución de Ecuador de 2008 marca un hito en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, otorgándoles un marco legal que respeta y promueve sus prácticas culturales y sistemas jurídicos, es por ello que no solamente el Artículo 171 reconoce el derecho de las comunidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus costumbres, condicionadas al respeto de la Constitución y los derechos humanos, sino también, a través del Artículo 57 se llega a ampliar este reconocimiento al incluir los derechos colectivos de los pueblos indígenas para mantener y desarrollar sus formas de convivencia y justicia. De la misma forma, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) complementa este marco por medio del Artículo 344, que permite aplicar justicia indígena conforme a sus normas, y el Artículo 345, establece mecanismos de cooperación con la justicia ordinaria. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Artículo 12, regula el control constitucional de las decisiones indígenas, permitiendo su revisión si se violan derechos fundamentales. Este marco legal busca equilibrar el respeto por las tradiciones culturales con la protección de los derechos humanos, promoviendo un sistema judicial inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

Por lo tanto, la normativa ecuatoriana sobre justicia indígena refleja un esfuerzo significativo por integrar y respetar las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas dentro del marco legal nacional. Al reconocer el derecho de estas comunidades a ejercer funciones jurisdiccionales y al establecer mecanismos de cooperación y revisión, se busca equilibrar el respeto por las tradiciones culturales con la necesidad de proteger los derechos humanos universales. La coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria, junto con las salvaguardias constitucionales y legales, es esencial para promover un sistema judicial inclusivo, justo y respetuoso de la diversidad cultural. Este enfoque holístico y respetuoso es un modelo valioso para otros países con poblaciones

indígenas significativas, subrayando la importancia de reconocer y respetar la justicia indígena en el contexto de un estado de derecho democrático y pluralista.

A pesar de que las organizaciones indígenas frecuentemente las mencionan como un tema controversial, según lo advierte Añazco (2020), estas respuestas señalan que las justicias indígenas no deben ser comprendidas fuera de un contexto relacional entre las narrativas de justicia locales y las retóricas legales a nivel nacional y mundial.

Llasag et al. (2020), hacen referencia al término de interacciones legales, señalando que hace referencia al contexto donde intensifica y pone de relieve la distinción entre lo cultural y jurídico en el momento en que, en respuesta a un conflicto, se presenta una disputa de interpretación entre las leyes estatales y las normas culturales indígenas; conflicto en el que estas normas utilizan técnicas diferentes.

Naturalmente, como sostiene García (2020), esto transgrede el derecho. En esta situación, se emplea la expresión “dos veces por lo mismo” (no bis in ídem). También se emplea la expresión “ne bis in ídem” (que significa ya absuelto) que constituye un principio fundamental del derecho fundamentado en los derechos humanos.

En este caso, dentro de la línea de investigación de los Derechos Humanos y el Pluralismo jurídico, resulta factible abordar posibles conflictos de índole judicial o jurídica en la implementación de las penas o condenas que sean estimados por la justicia (ya sea la indígena o la ordinaria) y el respeto a las garantías fundamentales del ser humano. De esta manera, es imperativo considerar la supremacía de los derechos humanos sobre la justicia indígena, es decir, entre los sistemas normativos ancestrales y las facultades individuales y colectivas.

## **11. CONCLUSIONES**

Una vez concluido el presente estudio, se exponen las siguientes consideraciones finales:

Tal y como se pudo estudiar, la debida aplicación de la justicia indígena es fundamental para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. La conclusión principal es que la denominada justicia indígena, en el desempeño de sus responsabilidades judiciales, deben acatar las disposiciones establecidas en el derecho en vigor, en particular de la Constitución y los derechos humanos.

De acuerdo con lo que es posible concluir, la justicia indígena establece sus castigos fundamentados en las tradiciones, valores y principios culturales propios que

dirigen la vida social en una comunidad o en una región. Esta justicia se fundamenta en flagelar, azotar, entre otros. Por tanto, de acuerdo con el orden constitucional ecuatoriano, no es posible consentir este tipo de decisiones que afecten la integridad humana, el respeto a las tradiciones culturales de los pueblos indígenas y la protección de los derechos fundamentales de las personas. El caso de la Cocha y otros incidentes similares han puesto de manifiesto la necesidad de concordar los sistemas judiciales, reconociendo la legitimidad de la justicia indígena mientras se garantiza que no se vulneren derechos universales como la integridad física, la libre expresión y el derecho a la defensa. La legislación ecuatoriana ha dado pasos importantes al reconocer la justicia indígena en su Constitución y garantizar la capacitación en derechos humanos, por lo tanto, estos conflictos deben resolver un sistema jurídico ordinario.

En virtud de ello, según el Tratado Internacional de Derechos Humanos, se establece que cada individuo tiene el derecho a que se proteja su integridad física, mental, étnica y moral. Ninguna persona podrá ser objeto de torturas o tratados crueles e inhumanos. De esta manera, estas facultadas son violadas por la justicia indígena, dado que se fundamentan en los distintos castigos que imponen a los individuos que comenten algún acto inapropiado, penalizándolos y resquebrajando sus derechos elementales que le corresponden de manera universal.

En este sentido, entre las limitaciones y/o posibles consecuencias de la justicia indígena, se destaca el incumplimiento del debido proceso, del principio de legalidad, y el irrespeto de derechos fundamentales del ser humano. Si bien dicho modelo tiene por objeto corregir el comportamiento inadecuado de la persona e intentar su reinserción en la sociedad, bajo ningún concepto las decisiones que se tomen dentro de su jurisdicción deben contradecir lo que establece la Carta Magna ni, mucho menos, los derechos humanos.

Finalmente, dentro de las perspectivas de la presente investigación, se considera importante la realización de otros estudios que profundicen la investigación en otras aristas relacionadas con el objeto de estudio. Entre estas es posible mencionar, la consideración de otras realidades similares, como Perú y Bolivia, donde se aplica la justicia indígena y sus consecuencias. Se espera que aumente el interés académico en el tema, con más investigaciones que analicen críticamente la efectividad y las implicaciones de la justicia indígena, favoreciendo un debate más informado y matizado sobre el tema.

## **12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Aguilar, F., & Santamaría, J. (2023). Conflicto de competencias de la justicia indígena, afrontada por el pueblo Panzaleo. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 406-433. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/83>
- Añazco, N. (2020). Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso “La Cocha 2”. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Master's thesis. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7439>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Fernández, E. (2024). Teoría de la justicia y derechos humanos. Palestra Editores. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=w7wkEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derechos+humanos&ots=B1\\_0HYeu2c&sig=uOe8RmPk4e0Ryb271KJXFEjwx5Q](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=w7wkEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derechos+humanos&ots=B1_0HYeu2c&sig=uOe8RmPk4e0Ryb271KJXFEjwx5Q)
- García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL(2)*, 57-74. [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862020000200057&script=sci\\_arttext](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862020000200057&script=sci_arttext)
- González, A., Armas, T., & Poblete, P. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Prisma Social(27)*, 1-19. <https://search.proquest.com/openview/29184692d70f48bfb6de28ff32a4da6c/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1426338>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Chiliquinga, R. R. (2016). Manual de Administración de la Justicia Ancestral. (CCENT, Ed.) Ambato, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión". <https://tomcat.uaw.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5f1c003c-e129-4746-9422-edfd73c140e2/content>
- Hernández, R., Fernandez, C., & Batista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: Edificio Punta Santa Fe.
- Jiménez, O. V., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200176](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176)

- Lara, J. (2024). Los sistemas de Justicia Indígena en el marco del pluralismo jurídico en el Estado Ecuatoriano. (C. S. Facultad de Jurisprudencia, Ed.) Bachelor's thesis Universidad Estatal de Bolívar. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/6961>
- Lazo, F., & Vicuña, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(8), 1134-1169. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554394>
- Llasag, R., Tello, K., & Zapata, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. Cahiers des Amériques latines(94), 157-174. <https://journals.openedition.org/cal/11530>
- López, P., & Fachelli, S. (2016). Metodología de la investigación. Barcelona-España: Universidad Autónoma de. <http://ddd.uab.cat/record/129382>
- López, S., & Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. Revista derecho del Estado(52), 299-331. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932022000200299&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932022000200299&script=sci_arttext)
- Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. (2018). Manual de Justicia Indígena . <https://miccotopaxiec.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download#:~:text=una%20globalizaci%C3%B3n%20equitativa.-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,las%20decisiones%20que%20les%20afectan.>
- Pérez, C. (2006). Justicia Indígena. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia.

Colegio de Abogados de Azuay.

- Rassa, J. (2024). Análisis crítico sobre la existencia y eficacia de las medidas de protección integral en los procesos de justicia indígena por contravenciones de violencia intrafamiliar. *Revista Científica: biotech and engineering*, 4(2). <https://doi.org/10.52248/eb.Vol4Iss2.168>
- Rojas, M., Erazo, J., Pozo, C., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). Prueba en Garantías Jurisdiccionales. Falta de regulación y afección al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 28-49. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408554>
- Vizuite, G., Girón, J., Balla, D., & Maliza, M. (2022). La aplicación de la justicia indígena vulnera o no los derechos humanos . *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 305-314. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954972>
- Yepez, M., Suárez, E., & Cornejo, J. (2023). Prácticas de la justicia indígena y la violación de los derechos humanos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*(20), 399-409. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9114716>
- Yumbay, M. (2022). La justicia indígena en el Ecuador. *Debates Indígenas*. Recuperado. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/93682277/La\\_Justicia\\_Indigena\\_en\\_el\\_Ecuador-libre.pdf?1667623253=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa\\_Justicia\\_Indigena\\_en\\_el\\_Ecuador.pdf&Expires=1739885264&Signature=TD568b0xgkwnM1FjTL3ubVos9Ufo0Q5s6](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/93682277/La_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador-libre.pdf?1667623253=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador.pdf&Expires=1739885264&Signature=TD568b0xgkwnM1FjTL3ubVos9Ufo0Q5s6)



## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Luis Alexander Bastidas Calle** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301925749**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La justicia indígena y su relación con los derechos humanos. Un estudio crítico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **06 de marzo de 2025**


  
F: .....  
**Luis Alexander Bastidas Calle**

C.I. **0301925749**

## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Michael Aaron Chimbo Zaruma** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302705538**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La justicia indígena y su relación con los derechos humanos. Un estudio crítico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **06 de marzo de 2025**

  
F: .....

**Michael Aaron Chimbo Zaruma**

**C.I. 0302705538**